



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 30 DIC 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

0638

La Resolución Presidencial N° 641-99/CTAR-PIURA-P de fecha 30 de diciembre de 1999; Ficha de Personal; Informe N° 332-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 20 de diciembre de 2021; Informe N° 0163-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 21 de diciembre de 2021; informe N° 435-2021/GRP-440010-440011-Remoto de fecha 21 de diciembre de 2021, en un total de Doce (12) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con los documentos de visto se acredita que el servidor nombrado de carrera HECTOR MANUEL GARCIA RUESTA quien ha cumplido Setenta (70) años de edad el 22 de diciembre del 2021 lo que hace que se encuentre incurso en la causal de cese definitivo conforme al Artículo 35°, inciso a) del decreto legislativo 276 y artículo 188° inciso a) del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el servidor nombrado de carrera HECTOR MANUEL GARCIA RUESTA se encuentra ocupando el cargo clasificado Técnico en Transporte II, Plazo N° 073, Nivel STA, Código de Cargo: T5-60-839-2 en la Unidad de Transportes del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la DRTyC -Piura aprobado con Resolución Presidencial N° 641/CTAR PIURA-P de fecha 30 de diciembre de 1999; debiéndose producirse a partir del 22 de diciembre del 2021 el término a la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de edad, al acreditar los 70 años de edad, debiendo cesar en el servicio el 31 de diciembre del 2021, como servidor nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura;

Que, con memorando N° 555-2020/GRP-440000-440010-440013 de fecha 30 de diciembre del 2020, la Oficina de Administración indica el inicio de trámite de pensión, haciendo de conocimiento que en el artículo 1° de la ley N° 27562 que modifica el artículo 80° del Decreto Supremo N° 014-74-TR, establece en la parte in fine, que a la letra dice: "El asegurado podrá iniciar el trámite para obtener la pensión de jubilación un (01) año antes de reunir los requisitos para jubilarse, aun cuando no haya cesado en el trabajo o dejado de percibir ingresos asegurables, para obtener este derecho";

Que, con memorando N° 576-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 27 de octubre del 2021, la Oficina de Administración precisa información complementaria del memorando de fecha del 30 de diciembre del 2020, informado que en armonía de la Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2013/Gobierno Regional Piura -PR que aprueba la Directiva Regional N° 004-2013/GRP-480000-480300 se le precisa que sus servicios concluirán el último día hábil del mes que cumplirá los setenta (70) años de edad, es decir, el 31 de diciembre del 2021, conforme con el numeral 7.14:

Que, con informe N° 0163-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 21 de diciembre del 2021, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Legal Opinión legal, respecto al CESE por causa justificada del servidor HECTOR MANUEL GARCIA RUESTA, y de esta manera dar continuidad a la emisión del instrumento legal correspondiente;

Que, con informe N° 0435-2021/GRP-440010-440011-Remoto de fecha 21 de diciembre del 2021, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura precisa que apoyados en el marco normativo solicitado y con base a lo opinado por el área técnica, esta oficina **SUGIERE** la procedencia del cese definitivo por límite de edad del servidor HECTOR MANUEL GARCIA RUESTA; no obstante, su despacho, al ser la oficina responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del reglamento de organización de funciones - ROF - de esta entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, deberá constatar los requisitos que exige dicho Derecho, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite correspondiente;

Que, de conformidad con los actuados y la normatividad vigente glosada y, estando a lo dispuesto en el Artículo 184° del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa es necesario





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

0638 Piura, 30 DIC 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

expedir el instrumento legal correspondiente que oficialice el acto Administrativo por la causa justificada de **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** del servidor **HECTOR MANUEL GARCIA RUESTA**;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR TERMINO a la carrera administrativa, por la causal del cese definitivo por límite de edad, al acreditar setenta (70) años de edad al 30 de diciembre del 2021, al servidor nombrado **HECTOR MANUEL GARCIA RUESTA**, en el cargo Clasificado: Técnico en Transportes II, Nivel: STA; Código de Cargo: T5-60-389-02 Plaza N° 073 de la Unidad de Transportes del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR VACANTE, a partir del 01 de enero del 2022, la Plaza: 073, Cargo Clasificación: Técnico de Transportes II, Nivel: STA; Código de Cargo: T5-60-389-02 de la Unidad de Transportes del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONGASE, a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal el cumplimiento del Artículo 184° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para que se elaboren todos los aspectos referentes a la situación laboral del servidor **HECTOR MANUEL GARCIA RUESTA**, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda conforme a Ley por los servicios prestados al Estado.

ARTICULO CUARTO- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección URL: www.drtpc.gob.pe.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor **HECTOR MANUEL GARCIA RUESTA** en su domicilio en Av. Progreso N° 1160 Castilla - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Dr. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
85004